

DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL

Estudiantes:

LEIDY BURBANO SANTACRUZ
ERIKA GUAITARILLA LOPEZ
VANESSA LOPEZ GRANJA
KAROL PANTOJA MOYANO

Profesor:

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ
Doctor en Derecho Público

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DERECHO VESPERTINO
SAN JUAN DE PASTO
2011

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

1.DEFINICION.....	5
2.HISTORIA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	5
3.CONCEPTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO	7
3.1 CARACTERÍSTICAS DIFERENCIADORAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO RESPECTO A OTRAS ENTIDADES.....	9
4. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	9
4.1 FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA JURIDICO-ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	10
4.1.1 Defensor del Pueblo	¡Error! Marcador no definido.
4.1.2 Direcciones Nacionales.....	¡Error! Marcador no definido.
4.1.3 Defensorías Delegadas	15
4.1.4 Defensorías Regionales.....	17
4.1.5 Secretaria General.....	17
5. CALIDADES O REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES PARA SER DEFENSOR DEL PUEBLO	21
5.1 REQUISITOS GENERALES	22
5.2 REQUISITOS ESPECIFICOS.....	¡Error! Marcador no definido.
5.3 INCOMPATIBILIDADES	25
6. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.....	25
6.1 FUNCIONES GENERALES	¡Error! Marcador no definido.
6.2 FUNCIONES ESPECIALES.....	¡Error! Marcador no definido.
7. SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS (SAT) DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN LA CASO PRÁCTICO DE LA POBLACION INDIGENA AWÁ.....	29
7.1 SITUACION GENERAL	¡Error! Marcador no definido.
7.2 CASO ESPECIFICO.....	¡Error! Marcador no definido.
8. SUGERENCIA Y RECOMENDACIONES	34
CONCLUSIONES	36
BIBLIOGRAFIA.....	38

INTRODUCCIÓN

La defensoría del pueblo es una entidad nacional que se encuentra íntimamente ligada al fortalecimiento de los derechos humanos, por esto su importancia en países como Colombia, donde el conflicto social vulnera día a día dichos derechos, haciendo imprescindible la existencia de una defensa y salvaguarda frente a los abusos consecuencia de este fenómeno social. Es así como las funciones de la Defensoría del Pueblo, la hacen una de las entidades del estado más cercanas al ciudadano y una de las más involucradas en las diferentes problemáticas que requieren de atención propicia y adecuada garantizando con ello el despeje hacia el camino de la paz.

Fue así como aparece en la historia el Defensor del Pueblo máxima autoridad de esta entidad, con el propósito de “vigilar y supervisar el cumplimiento de la ley, así como en denunciar los abusos del poder y proponer fórmulas de arreglo ante las quejas de los ciudadanos”¹, esta figura tiene su nacimiento en el sistema jurídico sueco, donde se lo conocía o denominaba como *ombudsman*, donde era designado primariamente por el rey pero que después lo elegiría el parlamento. Este comienzo impulso a seguir en la constitución de un ente que estuviera en continua interrelación con la ciudadanía, que “actuara como aliado de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y garantías, que denunciara episodios de corrupción y que contribuyera con sus propuestas al mejoramiento de las leyes y de las prácticas administrativas”²

Colombia al ser un país en continuo conflicto, ha estatuido a la Defensoría de Pueblo como un organismo de control³, que proporcionara seguridad jurídica y acceso a la justicia mediante acciones encaminadas a la protección de los más débiles o victimas de instituciones públicas o de funcionarios públicos, esto con el fin de propender y acatar la esencia del estado social de derecho que profesa la constitución política colombiana.

Por esta razón la defensoría del pueblo se encuentra establecida en el artículo 283 de la constitución, y más específicamente en la ley 24 de 1992 que reglamenta su funcionalidad y organización, en donde se determina la estructura jurídico-administrativa de la defensoría, así como las funciones que se llevaran a cabo para el cuidado de los derechos humanos y también las obligaciones con respecto a la sociedad con dificultades, tales como la función educativa⁴ donde el objetivo es dar a conocer y hacer parte del cotidiano vivir el respeto por los derechos humanos; la igualdad en la justicia, proporcionando defensores a personas cuya economía no tenga capacidad de pagar

¹ OSUNA PATIÑO, N. (2002). El defensor del pueblo: Amparo de los ciudadanos y conciencia de la opinión pública. *Revista Credencial Historia*.

² *Ibid.*

³ Art. 217 Constitución Política de Colombia

⁴ Art. 9 de la ley 24 de 1992

defensa⁵, o como el instaurar denuncias a favor de una comunidad afectada en sus derechos por acciones u omisiones de las entidades del estado, del personal público o de la violencia.

A continuación se presentara los aspectos más relevantes de la defensoría del pueblo como por ejemplo las funciones de cada parte de la estructura del organigrama que tiene, en forma general, la siguiente organización: 1. Despacho del defensor del pueblo, 2. Direcciones, 3. Defensorías del pueblo regionales, 4. Secretaría general⁶; como también qué requisitos son necesarios para acceder al cargo de defensor del pueblo, así mismo las características más significativas de esta entidad nacional, entre las cuales se halla que es un órgano fundamentalmente interadministrativo y que su labor es primordialmente preventiva puesto que no cuenta con un listado de sanciones o conminaciones, entre otros; cada punto será explicado para finalizar en las conclusiones objeto de la importancia y funcionalidad de la defensoría del pueblo.

⁵ Arts. 21 y 22 de la ley 24 de 1992

⁶ Art. 18 de la ley 24 de 1992

1. DEFINICIÓN

La defensoría del pueblo es una institución que hace parte del ministerio público, con independencia tanto administrativa como presupuestal, cuya función principal es la promoción, ejercicio y divulgación efectiva de los derechos humanos en el marco del Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, con incidencia en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas⁷, según lo estipulado en el capítulo II, título X (“De los organismos de control del Estado”) de la Constitución Política colombiana de 1991.

Bajo la ley 24 de 1992 se establece la autonomía administrativa y presupuestal de la defensoría, con reconocimiento previo de la Procuraduría General en cabeza del ministerio (art 1º). El trabajo permanente, cooperativo y sin duplicidad de esfuerzos ha permitido la especialización en materia de promoción y divulgación de los derechos humanos en el territorio nacional, a través de defensorías regionales como seccionales.

Desde esa función tramita solicitudes y quejas y opina sobre la problemática de los derechos humanos. Entre otras funciones, la entidad presenta informes anuales al Congreso de la República sobre su gestión; organiza y dirige la defensoría pública; interpone acciones en defensa de los derechos colectivos y fundamentales; divulga los derechos humanos y recomienda las políticas para su enseñanza; y, por último, realiza recomendaciones a las autoridades en materia de derechos humanos.

Tanto la defensoría del pueblo, como la procuraduría general de nación y las personerías municipales refuerzan al ministerio público⁸, además les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos y la protección del interés colectivo (118 de la CP), y esta ejercerá sus funciones bajo la dirección del procurador general de la nación (art 281CP) a quien auxiliara para asegurar la afectividad de los derechos humanos (núm. de art.277 de la CP).

2. HISTORIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

⁷ DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL

[online]. [.http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0101&_secc=01&ts=1](http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0101&_secc=01&ts=1) [en línea]. Bogotá. D.C. [17de septiembre de 2011

⁸ “[...] La creación del Defensor del pueblo, y el reforzamiento del misterio público, apuntan en el mismo sentido”, a conformar el nuevo constitucionalismo humanitario, al decir de Luis Carlos SÁCHICA. *Nuevo constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Temis, 1992.

La figura del defensor del pueblo, tiene su origen lejano en el sistema jurídico sueco, bajo la denominación de Ombudsman- institucionalizado en 1809-. Cuyas funciones prácticas consistían en: vigilar y supervisar el cumplimiento de la ley, además se encargaba de denunciar los abusos del poder y proponer fórmulas de arreglo respecto a las quejas de los ciudadanos.

A lo largo de la historia el Ombudsman como institución pública ha evolucionado, trasuntando de la función de fiscalizar a la de vigilar las actividades de los funcionarios públicos con énfasis en los derechos humanos.

La adopción de las vertientes de esta figura sueca, se retrasaron hasta el fin de la segunda guerra mundial. Periodo en el que nacieron instituciones con distintas denominaciones: Controlador del Estado (Israel), Proveedor de Justicia (Portugal), Mediador (Francia), Defensor Cívico (Italia), Parlamentario (Gran Bretaña), Defensor del Pueblo (España). De donde se sustrae que, la inclusión de la figura del Ombudsman en la constitución colombiana, así como la de otros países latinoamericanos se inspira en el Defensor del pueblo Español.

El motivo de dicha transposición deviene del contexto en el que se encontraba la Colombia en el periodo anterior a la expedición de la Constitución de 1991, que estuvo permeada por grandes dificultades en materia de orden público. El mandato de Virgilio Barco, se caracterizó por ser testigo de la etapa más acentuada del narcotráfico, y de graves violaciones de los derechos humanos en un panorama de violencia que incluyó, el asesinato de figuras públicas, secuestros, y crímenes de todo tipo que subsumieron al país en inestabilidad democrática.

La nueva administración de Gaviria acogió la imperiosa necesidad, de conformar una asamblea constituyente, y en ese entramado dogmático se previó la creación de una institución cuya función fuera velar, promover, ejercer y divulgar los derechos humanos. Así, los constituyentes bajo la concepción del nuevo humanismo constitucional, como herramienta que permite la acogida de instrumentos internacionales en el derecho interno, dotan de rango constitucional la declaración universal de los DDHH. Para su efectividad se planeó la inserción de una institución que tutele estos derechos.

En ese orden de ideas se acepta la idoneidad de inspirar esta institución en el Ombudsman de tendencia Española- Defensor del Pueblo-, cuidándose de la transposición mecánica y optando más bien, por la adecuación a la realidad del país⁹.

La asamblea constituyente escogió en total 33 propuestas diferentes algunas de ellas eran: La comisión cuarta propuso que el Procurador General se denominara Defensor de Pueblo y nombrara un defensor especializado en derechos humanos. Propuesta análoga a la de fusionar en una misma persona el Procurador General de la nación y el Defensor

⁹ El Abedul. *Gaceta Constitucional N° 38*, (Abril 5, 1991). Disponible en: http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Asamblea_Constituyente/Gaceta_038.pdf

de los derechos Humanos esa persona sería el Defensor del pueblo. Finalmente a iniciativa del gobierno, la Plenaria en Primer Debate, decidió separar las dos instituciones ubicándolas ambas en el ministerio público.

3. CONCEPTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

La Defensoría del Pueblo es una institución del estado Colombiano que hace parte de los llamados organismos de control (art. 217 CN). Cuya ubicación en concreto la figura dentro del ministerio público, donde ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación (art. 281 CN).

Así, dentro del marco del estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, su participación se centra en: la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos; la protección del interés público, y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

En desarrollo del art. 283 constitucional, se expide la Ley 24 de 1992, que establece la organización y funcionamiento de la defensoría del pueblo, en su art.1, se le atribuye legalmente su autonomía administrativa y presupuestal, características que poseen los demás órganos de control.

Dado su carácter constitutivo, la Defensoría del Pueblo es la institución que por antonomasia se encarga de la defensa de los derechos humanos, consagrados en el ordenamiento jurídico. Para ello, desarrolla sus funciones mediante dependencias con mandatos específicos respecto a derechos de la niñez, la mujer, el anciano, la salud, la seguridad social, víctimas del conflicto armado, entre otros.

Aludiendo al margen de acción, se tiene en cuenta:

- El género y los sujetos de especial protección.
- La gestión defensorial (asistencia, asesoría y orientación).
- Acceso a la justicia.
- La articulación entre entes administrativos.
- La participación (formulación y gestión de políticas públicas).

El trabajo constante con base en la cooperación tanto institucional como interinstitucional, y en especial el respectivo apoyo de las defensorías regionales y seccionales, le ha atribuido a “la defensoría la especialización en la promoción y divulgación de los derechos humanos en todo el territorio nacional. Situación que le ha permitido la consolidación y arraigamiento como la institución más cercana a los colombianos”¹⁰.

¹⁰ PORTILLO Pérez, Soraya. (2008). *La Defensoría del Pueblo*. Revista: Derecho del Estado. Ed.21, pag.112. Disponible en <http://foros.uexternado.edu.co/ecoinstitucional/index.php/derest/article/viewFile/495/473>

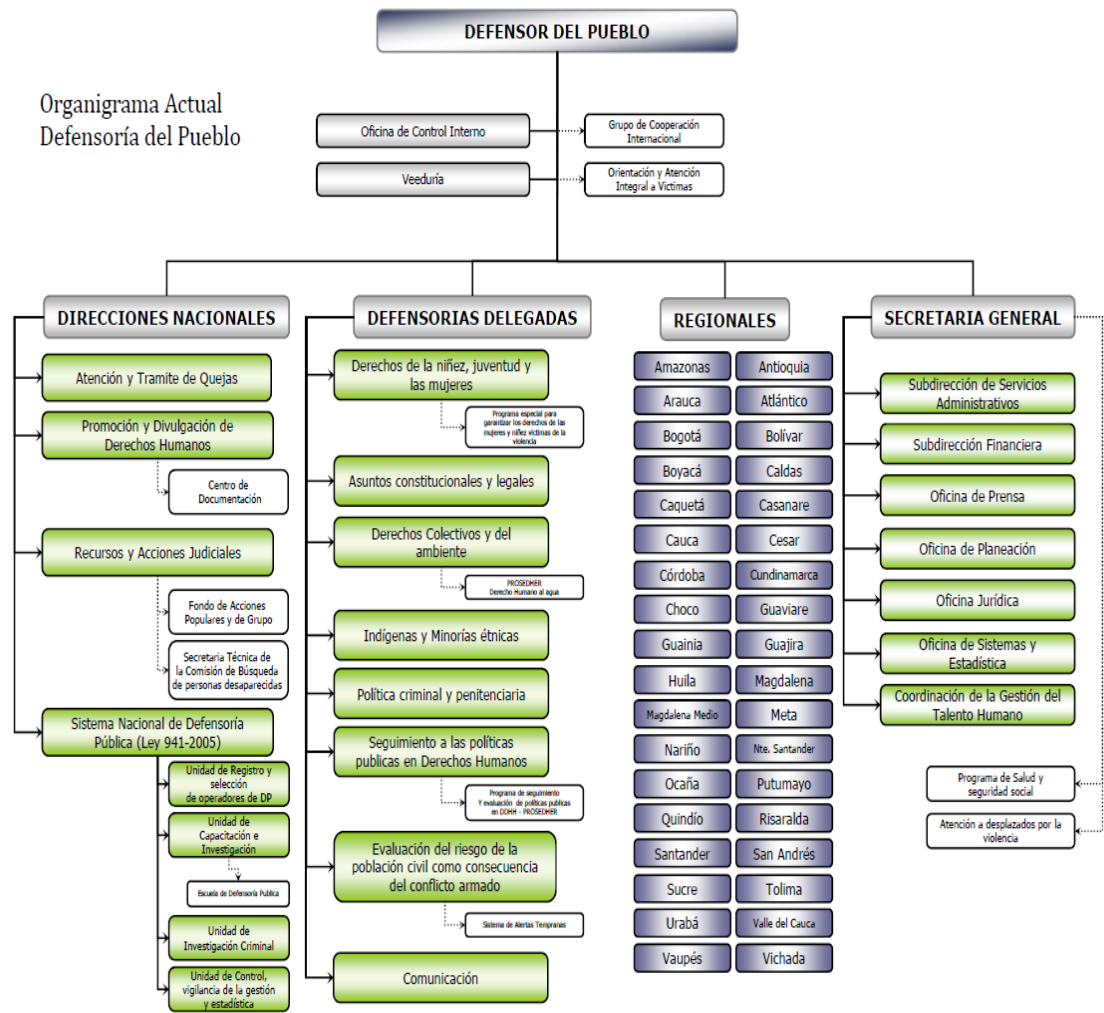
3.1 CARACTERÍSTICAS DIFERENCIADORAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO RESPECTO A OTRAS ENTIDADES

- ✓ La Defensoría del Pueblo, es un órgano fundamentalmente interadministrativo, situación que se denota de la relación directa con entes como la Procuraduría.
- ✓ Dadas sus funciones principales como son la protección, ejecución y promoción de los derechos humanos, se caracteriza por ser el órgano de control del estado que se encuentra preponderantemente presente en distintos niveles –nacional, departamental, provincial y municipal-, situación que lo ubica en una conexión más directa con los administrados.
- ✓ Esta institución cumple cabalmente el principio de colaboración armónica para la realización de los fines del estado; debido a que además de las funciones atinentes a su legal razón de ser, se encarga de la elaboración de informes y políticas públicas de consuno con la Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Siendo su función principal la promoción, ejecución y protección de los derechos humanos su margen de acción se ubica en el inicio de los procesos ya sea en etapas de investigación, recomendación, y denuncia en caso de presentarse un acto delictivo.
- ✓ Su poder es ante todo preventivo, se centra en poner en conocimiento una determinada situación, y carece de un listado de sanciones o conminaciones, características propias de otras entidades del Estado, como el poder sancionatorio de la Procuraduría, o el punitivo de restricciones a la libertad de los jueces penales. Lo que significa que si dentro del ejercicio de sus funciones encuentra motivos de un presupuesto delito o irregularidad administrativa, debe informar a las autoridades correspondientes para la realización de la investigación. Por ende, el defensor no podrá ejercer funciones disciplinarias o judiciales, salvo las de su propia dependencia.
- ✓ Es una institución que pese a estar indiciada dentro de otro organismo de control, como es la Procuraduría, mantiene cierta independencia práctica y un lugar fundamental en la organización del poder en Colombia¹¹.

¹¹ Ver anexo, entrevista al Procurador, Doctor Juan Carlos Lagos.

4. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Figura 1. Estructura organica de la Defensoria del Pueblo Nacional¹²



¹² DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL [online].<http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/01/organigrama.pdf>. [en línea]. Bogotá. D.C. [17 de septiembre de 2011].

4.1 FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA JURIDICO-ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

4.1.1 Defensor del Pueblo

- ✓ Diseñar y adoptar con el Procurador General de la Nación las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos.
- ✓ Dirigir y coordinar las labores de las diferentes dependencias que conforman la Defensoría del Pueblo.
- ✓ Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y para velar por su promoción y ejercicio. El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida.
- ✓ Realizar diagnósticos de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan encontrar las personas frente al Estado.
- ✓ Apremiar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho.
- ✓ Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.
- ✓ Presentar anualmente al Congreso un informe sobre sus actividades, en el que se incluirá una relación del tipo y número de las quejas recibidas, de las medidas tomadas para su atención y trámite, de la mención expresa de los funcionarios renuentes o de los particulares comprometidos y de las recomendaciones de carácter administrativo y legislativo que considere necesarias.
- ✓ Auxiliar al Procurador General para la elaboración de informes sobre la situación de Derechos Humanos en el país.
- ✓ Demandar, impugnar o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Nacional, de la Ley, del interés general y de los particulares, ante cualquier jurisdicción, servidor público o autoridad.
- ✓ Diseñar los mecanismos necesarios para establecer comunicación permanente y compartir información con las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales de protección y defensa de los Derechos Humanos.
- ✓ Celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigaciones nacionales e internacionales para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos.

- ✓ Celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad, así como llevar su representación legal y judicial pudiendo para ello otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.
 - ✓ Designar Defensores Delegados por materias para el estudio y defensa de determinados derechos.
 - ✓ Ejercer la ordenación del gasto inherente a su propia dependencia con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y normas reglamentarias en cuanto al régimen de apropiaciones, adiciones, traslados, acuerdo de gastos, sujeción al programa caja, pagos y constitución de pagos de reservas.
 - ✓ Presentar a la consideración del Gobierno Nacional el Proyecto de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo.
 - ✓ Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Defensoría y responder por su correcta asignación y utilización.
 - ✓ Nombrar y remover los empleados de su dependencia así como definir sus situaciones administrativas.
 - ✓ Dictar los reglamentos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, lo relacionado con la organización y funciones internas y la regulación de trámites administrativos en lo no previsto en la ley.
 - ✓ Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración Pública, cuando aquéllas lo demanden.
 - ✓ Velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores.
 - ✓ Participar en las reuniones mensuales que realice la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias del Congreso, y en la celebración de Audiencias Especiales, con el fin de establecer políticas de conjunto, en forma coordinada en la defensa de los Derechos Humanos, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 56 y 57 del Reglamento del Congreso (Ley 05 de junio 17 de 1992).
 - ✓ Rendir informes periódicos a la opinión pública sobre el resultado de sus investigaciones, denunciando públicamente el desconocimiento de los Derechos Humanos.
 - ✓ Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquéllos lo demanden en defensa de sus derechos que presuman violados.
 - ✓ Las demás que le señalen otras disposiciones legales.
- Oficina de control interno:

Es la encargada de asesorar y acompañar la alta Dirección de la Defensoría del Pueblo.

Lleva a cabo el seguimiento a la gestión de la Entidad, controla y evalúa que todas las actividades, acciones y actuaciones ejecutadas, así como la administración de la información y de los recursos asignados, se realicen no sólo de acuerdo con las normas

Constitucionales y legales, sino también, dirigidas hacia el cumplimiento de su misión institucional.

- Veeduría:

Encargada de ejercer la función de control disciplinario interno, de carácter preventivo y sancionatorio, frente a la realización de conductas irregulares o faltas que cometan los servidores públicos de la entidad en el cumplimiento de las funciones a ellos asignadas y, a su vez, de recibir, tramitar y resolver las quejas, reclamos y sugerencias que formule cualquier persona relacionadas con fallas o deficiencias en la prestación de los servicios institucionales.

Los fundamentos constitucionales de la función disciplinaria atribuida a la Veeduría de la Defensoría del Pueblo, están consagrados en el artículo 209 de la Carta Política que expresa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales basada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, e impone a la administración pública, en todos sus órdenes, la obligatoriedad de tener un control interno en los términos que señale la ley. Igualmente, el artículo 124 de la norma Superior, establece que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la forma de hacerla efectiva y el artículo 123, de la misma obra, enuncia que son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

En desarrollo de esos mandatos constitucionales, el Congreso, en ejercicio de la potestad legislativa, expidió inicialmente la Ley 200 de 1995 y luego la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), la cual en su artículo 67 confiere la titularidad de la acción disciplinaria a las oficinas de control disciplinario interno y, en el artículo 76, además de exigir la conformación de unidades u oficinas del más alto nivel, les fijó a estas la competencia para conocer y fallar en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de su Entidad, estableciendo en el nominador la competencia en segunda instancia.

Por consiguiente, en cumplimiento de estas disposiciones legales, el Defensor del Pueblo mediante Resolución 350 del 4 de junio de 2002, renovó en la Veeduría de la Institución, la competencia para conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo de todo el país, pertenecientes a cualquier nivel (directivo, ejecutivo, asesor, técnico y administrativo), a excepción del Defensor del Pueblo, quien por su fuero especial solo puede ser investigado por el Procurador General de la Nación.

Adicionalmente, en la citada Resolución también le fueron asignadas a la Veeduría las funciones de recibir, tramitar y resolver las quejas, reclamos y sugerencias que presente

cualquier ciudadano o los propios funcionarios, derivadas de la inconformidad en la prestación de los servicios, para velar por el buen funcionamiento, moralidad y eficacia del organismo, dentro del marco de los postulados misionales establecidos por la Ley 24 de 1992.

4.1.2 Direcciones Nacionales

- Dirección de atención y trámite de quejas:

El Artículo 26 de la Ley 24 de 1992 establece que La Dirección de Atención y Trámite de Quejas ejercerá las siguientes funciones.

- ✓ Tramitar de oficio o a petición de cualquier persona las solicitudes y quejas y en forma inmediata, oportuna e informal, abogar por la solución del objeto de las mismas ante las autoridades y los particulares.
- ✓ Ejercer el control sobre los resultados de la gestión realizada y llevar el registro del trámite dado a cada una de las solicitudes y quejas.
- ✓ Velar por la defensa de los Derechos Humanos en las entidades públicas especialmente en los establecimientos carcelarios, judiciales, de Policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los internos o retenidos sean tratados con el respeto debido a su dignidad, no sean sometidos a tratos crueles, degradantes e inhumanos y tengan oportuna asistencia jurídica, médica y hospitalaria.
- ✓ Proyectar las opiniones, informes recomendaciones y observaciones que frente a violación o amenaza de derechos humanos corresponda hacer al Defensor del Pueblo.
- ✓ Ejercer todas las demás funciones que le asigne el Defensor del Pueblo acordes con los asuntos a su cargo.

- Promoción y divulgación de derechos humanos:

Artículo 30 de la Ley 24 de 1992. Para promover y divulgar los Derechos Humanos y orientar a todas las personas en su ejercicio, esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Elaborar y poner en práctica programas académicos para la enseñanza de los Derechos Humanos y de los principios de participación democrática, en coordinación y bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación.
- ✓ Promover campañas para el respeto de los Derechos Humanos.
- ✓ Promover los programas necesarios de enseñanza de los Derechos Humanos en entidades estatales.
- ✓ Coordinar con los Directores de las escuelas de formación de los miembros de la Fuerza Pública la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos.

- ✓ Organizar y mantener el Centro de Documentación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo.
 - ✓ Realizar y promover estudios e investigaciones en materia de Derechos Humanos.
 - ✓ Coordinar a todas las dependencias de la Defensoría para la elaboración de los informes y propuestas legislativas que le corresponde presentar al Defensor del Pueblo.
 - ✓ Las demás que le asigne el Defensor del Pueblo en los asuntos acordes a su cargo.
- Dirección de recursos y acciones judiciales:

Artículo 24 Ley 24 de 1992. La Dirección de Recursos y Acciones Judiciales coordinará la interposición de la Acción de Tutela, del Derecho de Hábeas Corpus, de las acciones populares y de la acción pública de inconstitucionalidad en los términos establecidos en la ley cuando sean procedentes y bajo la dirección del Defensor del Pueblo. Para tal efecto cumplirá las siguientes funciones:

- ✓ Llevar una relación de las acciones y recursos promovidos.
- ✓ Ejercer control sobre el curso de los procesos, actuaciones y resultados obtenidos.
- ✓ Coordinar la delegación y asistencia a los Personeros Municipales en materia de Acción de Tutela.
- ✓ Asumir las atribuciones y facultades que el Código de Procedimiento Penal y otros estatutos especiales le otorgan al Defensor del Pueblo dentro de los procesos respectivos.
- ✓ Proyectar para la consideración del Defensor del Pueblo las demandas, impugnaciones o defensas ante la Corte Constitucional de las normas directamente relacionadas con los derechos constitucionales y en los términos previstos en el régimen procedimental del control constitucional.
- ✓ Interponer, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, las acciones populares.
- ✓ Las demás que le asigne el Defensor del Pueblo acordes con los asuntos a su cargo.

Artículo 25. Por delegación del Defensor del Pueblo, cuando las necesidades lo aconsejen, el Derecho de Hábeas Corpus podrá ser interpuesto por los Defensores Públicos y los Personeros. El Defensor o Personero asignado para este efecto comunicará a la Dirección de Recursos y Acciones Judiciales los resultados de su gestión.

- Sistema Nacional de Defensoría Pública (LEY 941 DE 2005):

Artículo 1. El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

4.1.3 Defensorías Delegadas

- Derechos de la niñez, juventud y las mujeres:

Es una unidad asesora del Despacho del Defensor del Pueblo encargada de asesorarle en lo relacionado con la divulgación protección y promoción de los derechos humanos de los grupos a su cargo, así como con el seguimiento de las políticas públicas que propenden por su realización efectiva.

- Asuntos constitucionales y legales:

Le corresponde a la Defensoría Delegada Para Asuntos Constitucionales y Legales proyectar y presentar las demandas e intervenciones ante la Corte Constitucional. Para tal efecto, la Defensoría Delegada deberá ceñirse a los criterios y procedimientos establecidos en la resolución 306 de 12 de mayo de 2003, "por medio de la cual se adopta el Instructivo General Para el Sistema de Atención Integral". Igualmente se encarga de proyectar e instaurar demandas de nulidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, cuando quiera que encuentre actos administrativos que se estimen inconstitucionales por vulnerar o amenazar los derechos reconocidos en la Carta Política.

Igualmente la Delegada apoya al Defensor del Pueblo en la elaboración de conceptos sobre proyectos de ley que cursen en el Congreso de la República y que incidan en el ejercicio y la realización de los derechos constitucionales de los y las ciudadanas, bien sean de iniciativa gubernamental, parlamentaria o ciudadana.

En consonancia con la facultad que la Constitución atribuye al Defensor de presentar proyectos de ley en los asuntos de su competencia, la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales también se encarga de preparar, elaborar y concertar proyectos de ley que tengan por objeto el desarrollo de los derechos constitucionales, así como del diseño y proposición de estrategias encaminadas a fortalecer o lograr alianzas para la culminación exitosa de estas iniciativas.

Asuntos Constitucionales también se encarga de estudiar y proyectar para la firma del Defensor del Pueblo los conceptos sobre procesos de privatización de la propiedad accionaria estatal y su oferta a los destinatarios del sector solidario.

La Delegada, finalmente, está a cargo de estudiar y recomendar las estrategias requeridas para el desarrollo del derecho a la no discriminación.

- Derechos colectivos y del ambiente:

Es una dependencia asesora de la Defensoría del Pueblo, responsable de impulsar la efectividad de los derechos colectivos en el marco de un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista; en desarrollo de su misión constitucional, se encarga de promover, divulgar, defender y proteger estos derechos.

En cumplimiento de esta misión se encarga de presentar propuestas, efectuar estudios y evaluar las situaciones relacionadas con los derechos colectivos y del ambiente, asimismo, diseña las estrategias para el tratamiento de las problemáticas de los derechos colectivos y los somete a consideración del señor Defensor; presenta propuestas legislativas relacionadas con los derechos que le corresponden.

En ese orden de ideas, se dedica al estudio y a la orientación de las acciones relacionadas con derechos en los cuales los sujetos se involucran como colectividad, profiere una serie de resoluciones e informes defensoriales cuyas recomendaciones instan a las autoridades y a los particulares para que se abstengan de desconocer los derechos colectivos.

- Indígenas y minorías étnicas:

Garantiza el reconocimiento y efectividad de los derechos humanos, colectivos e integrales de los grupos étnicos de Colombia, en el marco de lo establecido en los artículos 7¹³, 282¹⁴, 283¹⁵ y 284¹⁶ de la Constitución Política, la Ley 24 de 1992 y la Resolución 1602 del 7 de julio de 1995¹⁷.

- Política criminal y penitenciaria:

Entre los objetivos misionales que persigue esta Delegada están concentrados en dos frentes. El primero de ellos, abogar por la adopción de una política criminal preventiva enmarcada dentro de los principios propios del Estado social de derecho que prescribe la Constitución y cimentada en el respeto de la dignidad humana y en criterios de alternatividad penal. El segundo, fortalecer e institucionalizar los programas y acciones diseñadas para promover, divulgar y defender los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de forma independiente, objetiva y crítica.

- Seguimiento de las políticas públicas en derechos humanos:

Es la dependencia de la Defensoría del Pueblo encargada de realizar el seguimiento, evaluación y monitoreo a las políticas públicas que inciden en el logro y mejoramiento de las condiciones mínimas necesarias de vida digna, estableciendo el grado de realización de los derechos económicos, sociales y culturales en los grupos sociales más vulnerables.

Se ha creado el programa de seguimiento y evaluación de las políticas publicas en derechos humanos ProSeDHer. De esta manera, ProSeDHer, constituye una respuesta

¹³ El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

¹⁴ Establece la función del Defensor del Pueblo.

¹⁵ La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

¹⁶ Salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo podrán requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérseles reserva alguna.

¹⁷ Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia.

de la Defensoría del Pueblo, en el sentido de que las políticas públicas no suelen ser evaluadas desde una perspectiva de derechos humanos que integre los derechos económicos, sociales y culturales. En efecto, ningún sistema de evaluación tiende a establecer si la política pública bajo estudio respeta, promueve y desarrolla las obligaciones adquiridas por el Estado en la realización de los mismos.

- Evaluación de riesgos de la población civil como consecuencia del conflicto armado:

Busca apoyar la misión institucional de defensa de los derechos humanos y el derecho internacional Humanitario como también, desarrollar y contribuir a una política Defensorial preventiva sobre las posibles afectaciones a la población civil en el marco del conflicto armado interno que afronta nuestro país. Para ello, cuenta con instrumentos y metodologías institucionalizadas que buscan formular recomendaciones a las autoridades del Estado para que brinden una atención Integral.

SAT (Sistema de alertas tempranas): Es el instrumento con el cual la Defensoría del Pueblo acopia, verifica y analiza, de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil, como consecuencia del conflicto armado, y advierte a las autoridades concernidas con deber de protección para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas.

4.1.4 Defensorías Regionales

Con el fin de garantizar a todos los residentes en Colombia el acceso a la Defensoría del Pueblo y a sus servicios, hay oficinas de la Entidad en todas las capitales de los departamentos de Colombia. Además, hay oficinas en Apartadó (Antioquia) para atender a las comunidades de Urabá, El Darién y el Norte del Chocó, y Barrancabermeja (Santander) para atender a las comunidades del Magdalena Medio.

4.1.5 Secretaría General

Es la Dependencia encargada de la dirección y coordinación del comité de contratación y gasto, comisión de carrera administrativa, atención a desplazados por la violencia, programa de salud y seguridad social, Subdirección de Servicios Administrativos, Subdirección Financiera, Oficina de Prensa, Oficina de Planeación, Oficina Jurídica, Oficina de Sistemas, Dependencia de Estadística, Dependencia de Personal y defensorías Seccionales, en aras de gestionar y prestar los servicios necesarios para respaldar la función misional de la entidad.

- Subdirección Administrativa:

Es la Dependencia encargada de la gestión y prestación de los servicios administrativos para la Sede Central, Regionales y Seccionales de la entidad, bajo la dirección de la Secretaría General.

Coordina y controla la prestación de los servicios de Correspondencia, almacén, seguridad, transporte, mantenimientos, compras, aseo, cafetería, y servicios públicos.

Participa y lleva a cabo la elaboración de especificaciones técnicas de los pliegos y realiza los procesos precontractuales de licitaciones, invitaciones y concursos de méritos así como de las órdenes de compra a efectuar por parte de la entidad.

- ✓ Proyección y elaboración del plan de seguros (pólizas de seguros).
- ✓ Coordina la planeación y organización administrativa de la Defensoría del Pueblo.
- ✓ Coordina la actualización de inventarios y a mantener los stocks mínimos de almacén.
- ✓ Vela por la entrega de los elementos para que se hagan en forma correcta y oportuna.
- ✓ Evalúa las ofertas de mantenimiento de equipos y efectúa la coordinación de este.
- ✓ Prepara anualmente programas para determinar los elementos necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
- ✓ Tramita los pedidos de los elementos devolutivos y de consumo de las dependencias.

- Subdirección Financiera:

Es la dependencia que bajo la coordinación de la Secretaría General hace la planeación, coordinación y control de las actividades financieras que deba desarrollar la Defensoría del Pueblo. De acuerdo con lo anterior se coordina la elaboración de los estados financieros con la oficina de contabilidad, al igual que la preparación del anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión con la oficina de planeación y la Subdirección administrativa, a través de la Oficina de Presupuesto. Se vigila el manejo de los recursos de la entidad y se realizan los pagos en general, se elabora el programa anual de caja PAC, sus modificaciones y la reserva de caja con la oficina de Pagaduría. Se preparan las adiciones, reservas y traslados presupuestales y en general todas las actividades relacionadas con el manejo del presupuesto de la entidad y ante la Dirección General del Presupuesto Público nacional del Ministerio de Hacienda. Se suministra la información financiera que requieran entidades como la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación, el Ministerio de Hacienda, la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, el Departamento Nacional de Planeación. Se hace el control financiero de convenios celebrados con organismos de cooperación internacional, así como el control financiero del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos y los demás Fondos a cargo de la entidad.

Por otro lado, la Subdirección Financiera, tiene a su cargo las siguientes dependencias:

- i. Dependencia de Pagaduría
- ii. Dependencia de Contabilidad
- iii. Dependencia de Presupuesto
- iv. Oficina de control de los convenios de Cooperación Internacional

- Oficina de Prensa:

Es la dependencia encargada de:

- ✓ Divulgar el plan de comunicaciones interno de la Entidad.
- ✓ Asesorar al Defensor del Pueblo en coordinación con la Defensoría Delegada para Comunicaciones, todo lo referente a la imagen institucional.
- ✓ Mantener informado al Defensor del Pueblo y al Secretario general, acerca del contenido del material difundido por los diferentes medios de comunicación, tanto en el campo de la información como en el de la opinión y llevar, el archivo correspondiente.
- ✓ Remitir al Centro de Documentación de la Defensoría del Pueblo, copia de las informaciones periodísticas que por su importancia deban hacer parte del archivo de la Entidad.
- ✓ Llevar el archivo de la información relacionada con la Defensoría del Pueblo.
- ✓ Seleccionar datos e información pública de interés para la Defensoría del Pueblo y hacerlos conocer internamente.
- ✓ Implementar en coordinación con la Defensoría Delegada de Comunicaciones, planes y proyectos de información que permitan la comunicación al interior de la Defensoría del Pueblo y de ésta con la ciudadanía.
- ✓ Monitorear los medios masivos de comunicación (radio, televisión, prensa, revistas, etc.), sobre aspectos que interesan a la Defensoría del Pueblo.
- ✓ Coordinar la elaboración del boletín interno del Organismo.

Las demás que le asigne el jefe inmediato, conforme a la naturaleza del cargo.

- Oficina de Planeación:

La Oficina de Planeación Orienta y Coordina el diseño de la planeación institucional, la implementación y formulación de proyectos, elaboración de planes operativos, planes de acción y presentación de informes de ejecución de acuerdo con la normatividad vigente.

Creación de la oficina: Según Resolución 0014 del 12 de enero de 1995, se crea la Oficina de Planeación y se modifica la Planta de Personal de la Defensoría del Pueblo.

Tiene como funciones: Planear y liderar el proceso de Implementación del Sistema de Gestión de Calidad; Apoyar y participar en la implementación del Modelo Estándar de

Control Interno MECI; Diseñar un sistema de indicadores para medir el avance del plan estratégico de la entidad; Difundir el plan estratégico de la Defensoría entre todos los funcionarios de la entidad a nivel central y regional; Diseñar sistema de indicadores de Gestión. (Medición de cumplimiento de eficiencia, eficacia y efectividad); Diseñar una metodología para cualificar y cuantificar las necesidades de recursos de los proyectos de la entidad, tanto del presupuesto nacional como de cooperación internacional.

- Oficina de sistemas y estadísticas:

ESTADISTICAS: Se encarga especialmente de la definición de normas y procedimientos metodológicos desarrollados técnicamente, teniendo en cuenta la naturaleza y característica de la información de la entidad con el objeto de centralizarla, aplicando procesos de control de calidad y seguimiento en todas las etapas.

Se encarga no solo de la cualificación, sino de buscar la explicación técnica de los resultados y su proyección en el tiempo. Se tendrá así la información disponible y objetiva para los requerimientos de la entidad y solicitudes externas.

Además con la capacidad de asumir las nuevas necesidades que en materia del manejo estadístico surjan en la entidad en el desarrollo de la misión.

SISTEMAS: La Oficina de Sistemas de la Defensoría del Pueblo tiene como misión contribuir a la mejora continua en sistemas de información misionales administrativos y financieros de la Entidad, en tecnologías de información y comunicaciones, en la administración, soporte y mantenimiento de hardware y software a nivel nacional, en capacitación de sistemas de información ofimática y otros; todo con el fin de satisfacer las expectativas y facilitar las labores realizadas por la Defensoría del Pueblo Colombia.

Coordinación de la gestión de Talento Humano:

Es la Dependencia encargada de tramitar todo lo relacionado con las situaciones administrativas del personal así como el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás emolumentos a que tienen derecho los servidores de la Entidad.

Es la encargada de la administración y custodia de las hojas de vida, mediante el registro y control de los documentos que se tramitan en personal.

Así mismo, esta Dependencia coordina las actividades de capacitación y bienestar de los servidores públicos de la Entidad.

Actividades relevantes de la Secretaria General:

- ✓ Programa de salud y Seguridad Social: La misión del Programa de Salud y Seguridad Social es la de promover la defensa y el ejercicio de los derechos a la Salud y la Seguridad Social con el fin de garantizar el acceso, en igualdad de condiciones, a los servicios que los Colombianos requieren para alcanzar un nivel de vida digno.
- ✓ Atención a desplazados por la violencia: La Defensoría del Pueblo como entidad del Estado, y que hace parte del Ministerio Público, tiene, derivados de la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, deberes en materia de promoción y defensa de los derechos humanos de las personas desplazadas o en riesgo de serlo, labor que cumple a través del grupo humano adscrito a la Coordinación Nacional para la Atención a la Población Desplazada y a las defensorías regionales y seccionales en todo el país, así como con el apoyo de la gestión articulada de sus otras dependencias.

Este mandato se enmarca dentro del plan estratégico institucional, está basado en las líneas de visión y se dirigen a brindar atención especializada, a la promoción y defensa de los derechos de este grupo poblacional, al seguimiento e incidencia en las políticas públicas para que sean definidas con participación ciudadana y con enfoque de derechos humanos.

5. CALIDADES O REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES PARA SER DEFENSOR DEL PUEBLO¹⁸

Al existir un vacío de la norma superior respecto a los requisitos para acceder al cargo de defensor del pueblo, la ley 24 de 1992 con fundamento en el art. 283¹⁹ constitucional, desarrolló en su artículo 3º, las mencionadas disposiciones, exigiéndole reunir las mismas calidades que se le endilga al magistrado de alguna de las tres altas cortes:

Ley 24 de 1992 Art. 3º

“El Defensor del Pueblo deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado.”²⁰ Tomará posesión del cargo ante el Presidente de la República o ante quien haga sus veces en la fecha de iniciación del período.

¹⁸MORA CAICEDO, Esteban. Régimen jurídico de los servidores públicos en la administración pública y territorial. Bogotá. D. C., Sexta edición. Editorial Leyer, 2009. 1220 p.

¹⁹El artículo 283 de la constitución reza: “La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo”.

²⁰El transcrito artículo fue declarado exequible en la Sentencia C-487 de 1993. Magistrado Ponente: José Hernández Galindo. Donde la demandante aludía la ilegitimidad del desarrollo legal, por contrariar la equidad, al momento de imponer dichos requisitos para elegir al defensor del pueblo. A consideración de la corte el hecho que la constitución no exprese requisitos ni calidades para el Defensor del Pueblo no significa en modo

El presente artículo es por tanto remisorio al artículo 232 de la constitución política, que establece los requisitos para ser magistrado y por ende, también para ser Defensor del pueblo.

En consecuencia el conjunto de normas que regula las calidades para ser Defensor del pueblo son:

- Ley 24 de 1992: artículos 3 y 4
- Constitución política: artículo 232
- Régimen de inhabilidades e incompatibilidades del procurador general de la nación: Decreto 262 de 2000 (artículos 4 y 5).

5.1 REQUISITOS GENERALES

- ✓ De ciudadanía: Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- ✓ De profesión: Ser abogado.
- ✓ De pasado judicial: No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- ✓ De desempeño: Haber desempeñado durante diez años cargos en la rama judicial o en el ministerio público, o haber ejercido durante igual tiempo la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas.

De lo cual se infiere que el Defensor del Pueblo debe gozar de una elevada idoneidad moral y profesional, representada esta última en un conocimiento adecuado de la ciencia del derecho, pero más aún, de la problemática de los derechos humanos.

5.2 REQUISITOS ESPECIFICOS

Las siguientes cualidades son sustraídas de la referencia que hace la norma reglamentaria de la defensoría del pueblo, la ley 24 de 1992 en sus artículos 3 y 4, donde expresa las características que no permitirían tomar el cargo de Defensor del Pueblo Nacional, haciendo aún más específicos los requerimientos para desempeñar dicho cargo. Así se encuentra que no podrá ser defensor del pueblo:

- ✓ Quien haya sido condenado por sentencia judicial ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Entendiendo a estos delitos así: delitos culposos aquellos cuya intención está dirigida a la obtención de un propósito que no está desaprobado por el orden jurídico.²¹ Y delitos político como “aquél que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato

alguno que haya excluido la posibilidad de que el legislador los estableciera. Además los requisitos reglados buscan la idoneidad del funcionario para el respectivo cargo.

²¹ Monografías.com: <http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penal-culpa/derecho-penal-culpa.shtml>

a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención"²²

- ✓ Quien en proceso disciplinario haya sido sancionado por autoridad competente en decisión ejecutoriada con destitución o suspensión del cargo.

La Ley 734 de 2002, se refiere a la destitución o suspensión del cargo en su artículo 45 así: 1. La *destitución* e inhabilidad general implica: a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política) La terminación del contrato de trabajo) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.2. La *suspensión* implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria

- ✓ Quien haya sido excluido por medio de decisión ejecutoriada del ejercicio de una profesión.
- ✓ Quien se halle en interdicción judicial. La interdicción judicial es un proceso a través del cual se priva la capacidad de ejercicio de los derechos de una persona, lo que se pretende es ponerle límites a las facultades de esa persona, una vez adquirida la mayoría de edad.²³
- ✓ Quien haya sido objeto de resolución acusatoria, debidamente ejecutoriada, mientras se defina su situación jurídica, salvo si aquélla se profirió por delitos políticos o culposos.
- ✓ Quien sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los Representantes a la Cámara que intervienen en su elección, con el Procurador General de la Nación y con el Presidente de la República o quien haga sus veces que intervenga en su postulación. Es consanguíneo quien lleva la misma sangre de otro, por cuanto ambos proceden de un común antepasado o tronco común, del que descienden por vía generacional. De allí se infiere que la consanguinidad es un vínculo moral que se predica no solo dentro de la especie humana en general, sino

²² Corte Constitucional, sentencia C-009 de 1995

²³ Soluciones Abogados: <http://www.solucionesabogados.com/2010/04/la-interdccion-judicial.html>

también de cada individuo.²⁴ Así como la consanguinidad, también la afinidad es un vínculo moral que nace por el hecho de la celebración del matrimonio entre un cónyuge y los consanguíneos del otro. La denominación que usamos para los afines, viene también del Derecho Romano.²⁵ El parentesco civil surge cuando una persona adopta a otra en calidad de hijo, desde el punto de vista civil²⁶.

A estas, se le adicionan las inhabilidades enmarcadas en el decreto 262 de 2000 aplicables al Procurador General de la Nación como también las incompatibilidades expuestas en la misma norma, son las siguientes:

- ✓ Quien padezca alguna afección física o mental debidamente comprobada que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del empleo.
- ✓ Quien haya sido condenado, en cualquier época, por delitos contra el patrimonio del Estado, incluidos peculado culposo y por aplicación oficial diferente, o por enriquecimiento ilícito.

*"El patrimonio del Estado puede cobijar bienes de muy diverso contenido y naturaleza: muebles e inmuebles; materiales e inmateriales; y esto se hace más difícil, en la medida en que el derecho extiende progresivamente su protección a nuevos bienes; por ejemplo, al patrimonio cultural, al patrimonio arqueológico, al patrimonio genético, al patrimonio ecológico, el derecho al paisaje, etc., etc. Precisamente porque se trata de distintos aspectos del patrimonio del Estado y de diversas lesiones del mismo"*²⁷ por tanto los actos o acciones que se realicen y afecten a estos constituirán delitos cuya consecuencia será la inhabilidad.

- ✓ Quien haya sido sancionado disciplinariamente, en cualquier época, mediante decisión ejecutoriada, por falta grave o gravísima. Esta determinación de las faltas se encuentra descrita en los arts. 42, 43 ss. de la ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Las faltas disciplinarias son: gravísimas, graves, leves donde para especificar la gravedad o levedad de la falta, se realizara de conformidad con los siguientes criterios:

- ✓ El grado de culpabilidad.
- ✓ La naturaleza esencial del servicio.
- ✓ El grado de perturbación del servicio.
- ✓ La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
- ✓ La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- ✓ Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive

²⁴Código Civil, Artículo 35. "Parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre"

²⁵Consulta y concepto academia: http://www.acj.org.co/conceptos/concep_ord_018-2006.htm

²⁶Gerencie.com:<http://www.gerencie.com/algunas-consideraciones-sobre-el-parentesco-civil.html>

²⁷SENTENCIA C-064 DE 2003

de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

- ✓ Los motivos determinantes del comportamiento.
- ✓ Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
- ✓ La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave
- ✓ Quien, dentro de los cinco (5) años anteriores, haya sido retirado del servicio por haber obtenido calificación de servicios insatisfactoria por decisión en firme.
- ✓ Las demás que señalen la Constitución y la ley

5.3 INCOMPATIBILIDADES

- ✓ El desempeño de otro empleo público o privado.
- ✓ La celebración de contratos, por sí o por interpuesta persona, con entidades públicas, o la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades privadas.
- ✓ El desarrollo de funciones de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla con estas funciones en razón de su empleo.
- ✓ La condición de miembro activo de la fuerza pública.
- ✓ La gestión profesional de negocios ajenos y el ejercicio de la abogacía o cualquier otra profesión u oficio.
- ✓ Las demás que señalen la Constitución Política y las leyes.

El cumplimiento de los requisitos expresos, aunado a la elección favorable por parte la cámara de representantes, según la terna elaborada por el presidente de la república, otorgará el cargo de Defensor del pueblo Nacional con una vigencia de cuatro años.²⁸

6. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

6.1 FUNCIONES GENERALES

Ya que la defensoría del pueblo es una institución del Estado colombiano comprometida en la difusión, eficacia y fortalecimiento de los derechos humanos en el amparo de un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, tiene las siguientes funciones primarias:²⁹ promoción y divulgación de los derechos humanos, defensa y protección de los derechos humanos, divulgación y promoción del derecho internacional

²⁸ Tomado de la ley 24 de 1992, Artículo 2º.

²⁹ Página oficial de la Defensoría del Pueblo, www.defensoria.org.co

humanitario. Que serán realizadas o guiadas por el Defensor del Pueblo³⁰ por medio de las acciones que se han asignado y establecido, para destacar las siguientes:

- ✓ Crear Políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos.
- ✓ Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos.
- ✓ Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.
- ✓ Demandar, impugnar o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos.
- ✓ Diseñar los mecanismos necesarios para establecer comunicación permanente y compartir información con las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales de protección y defensa de los Derechos Humanos.
- ✓ Celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigaciones nacionales e internacionales para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos.
- ✓ Velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores.
- ✓ Participar en las reuniones mensuales que realice la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias del Congreso, y en la celebración de Audiencias Especiales, con el fin de establecer políticas de conjunto, en forma coordinada en la defensa de los Derechos Humanos.

Esas funciones pueden enmarcarse dentro de tres grandes categorías. La primera responde a una *función educativa*, en virtud de la cual la defensoría debe adelantar campañas de promoción y divulgación de la Constitución y de los derechos humanos; en segundo lugar se encuentra la *defensa de los ciudadanos*, lo que hace del Defensor una especie de mediador entre aquéllos y la administración pública. Para cumplir con esta función la Defensoría cuenta con mecanismos adecuados para atender a los reclamos de los ciudadanos con la celeridad, rapidez e inmediatez que requiere la protección de sus derechos e intereses. En ejercicio de esta función, el Defensor del Pueblo puede interponer acciones populares en representación de grupos de ciudadanos, así como acciones de tutela y *habeas corpus* a favor de personas determinadas, cuando lo considere pertinente y en tercer lugar la defensoría con la representación de su defensor del pueblo, tiene una importante atribución relacionada con la *formación de opinión pública*, la cual es, sin duda, la más importante de sus atribuciones, aunque sea a la vez

³⁰ Funciones consignadas en la constitución de 1991 en el art 282 y en la ley 24 de 1992 en su art 9

la más difusa. Mediante esta vocería, se espera que el Defensor del Pueblo constituya uno de los motores de la sociedad en la construcción de tejido social, de respeto y de convivencia civilizada. No obstante, el Defensor del Pueblo no tiene ningún poder punitivo.

6.2 FUNCIONES ESPECIALES

Estas funciones se fundamentan en el desarrollo de acciones encaminadas a proteger los derechos de personas que se hallen en una situación que represente una violación a los derechos humanos, como por ejemplo los grupos en condición de vulnerabilidad como las personas privadas de la libertad, donde la Defensoría del Pueblo al ser un órgano de control que se ha distinguido por estar muy pendiente de las condiciones de personas que se encuentran en reclusión. La institución mediante monitoreo continuo e inspecciones permanentes, analiza la situación estructural y coyuntural de las cárceles y penitenciarías y de los derechos de los internos. No obstante, su gestión se trunca en cierta medida pues el hacinamiento, entre otros factores impiden la completud de su función. También se refleja el beneficio de El Defensor Público en el Sistema Acusatorio Colombiano, en relación con la necesidad de garantizar una defensa técnica, eficaz y oportuna de los sectores de la sociedad que no están en capacidad de contratar los servicios de un abogado particular para lograr por sí mismos la defensa de sus derechos.

Dichas funciones se apoyaran en los diferentes componentes de esta institución, puesto que con sus acciones especializadas adoptaran y desarrollaran la promoción, defensa, y divulgación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Es así como encontramos:

- ✓ La actividad mediadora que realiza la defensoría del pueblo mediante La Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, sus funciones serán: 1. Tramitar de oficio o a petición de cualquier persona las solicitudes y quejas y abogar por la solución del objeto de ellas ante las autoridades y los particulares; 2. Ejercer el control y el registro del trámite dado a cada una de las solicitudes y quejas; 3. Velar por la defensa de los derechos humanos en las entidades públicas; 4. Proyectar las opiniones, informes recomendaciones y observaciones frente a violación o amenaza de derechos humanos.
- ✓ Esta función permitirá que la ciudadanía tenga el acceso a una adecuada gestión y requerimiento de autoridades, puesto que la defensoría del pueblo vela por el cuidado de aquellos derechos de las personas que han sido vulnerados por servidores del estado que han descuidado su deber, derechos como trabajo, educación, salud, vivienda, derecho de petición, entre muchos otros que se presentan en esta entidad. La magistratura moral que ejerce el defensor del pueblo, en la actividad defensorial en cuanto el registro y trámite de quejas, se refleja en la entrega de información periódica a entidades públicas y privadas que monitorean permanentemente la

situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Colombia. También emite alertas tempranas, sobre los posibles atentados a poblaciones y grupos humanos que se podrían ver afectados por el conflicto.

- ✓ Una función constitucional de la Defensoría del Pueblo se manifiesta en La Dirección de Defensoría Pública; hoy es una de las labores más destacadas de la entidad defensorial, en las áreas penal, penal militar, menores y contencioso-administrativa garantizando el acceso a la justicia de personas en imposibilidad de asumir la defensa técnica de sus procesos. Esta defensoría pública se establece a favor de aquellas personas que no tienen los medios económicos o sociales para la defensa de sus derechos y con el fin de garantizar la igualdad al acceso a la justicia, esto establecido en el art 21 de la ley 24 de 1992.
- ✓ Coordina la interposición de la acción de tutela, del derecho de *habeas corpus*, de las acciones populares y de la acción pública de inconstitucionalidad mediante La Dirección de Recursos y Acciones Judiciales. Estas funciones corresponden en el ámbito nacional al litigio defensorial, que se entiende como “el ejercicio de los mecanismos e instrumentos constitucionales y legales en procura de todos aquellos conflictos y reivindicaciones sociales que amenacen y/o vulneren los derechos humanos susceptibles de ser resueltos a través de un proceso judicial, previo el agotamiento de todas las formas de mediación o de la gestión defensorial” El litigio defensorial procede o bien a iniciativa del Defensor o a petición de parte.
- ✓ La Defensoría del Pueblo prohíja la promoción y divulgación de los derechos humanos y de los mecanismos de protección, del derecho internacional humanitario, la construcción de una pedagogía en valores constitucionales y la cultura de paz, aspectos que se convertirían en claves que indicarían cuánto ha contribuido esta entidad a la pacificación del país y al respeto por parte de las autoridades a los derechos fundamentales de las personas, esto se hace posible por medio de La Dirección de Promoción y Divulgación. Por esto la Ley 24 de 1992 le atribuye las siguientes funciones: Elaborar y poner en práctica mecanismos para la enseñanza de los derechos humanos bajo la guía del Ministerio de Educación; Promover campañas y programas de enseñanza para el respeto de los derechos humanos; Coordinar formación de los miembros de la Fuerza Pública en los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos; Realizar y promover estudios e investigaciones en materia de derechos humanos, entre otras.³¹
- ✓ En medio del horror del conflicto armado interno, la Defensoría ha dirigido su energía institucional, en los años recientes, hacia la búsqueda de mecanismos que contrarresten la situación de indefensión en que se encuentra la población civil. En

³¹ Pérez Portillo, S. (Diciembre de 2008). La Defensoría del Pueblo. *Revista Derecho del Estado* n. ° 21, 109-119.

ese sentido, debe resaltarse el "Sistema de alertas tempranas", que consiste en la advertencia que hace el Defensor sobre la inminencia de ataques armados a poblaciones, o sobre otras situaciones de riesgo para la población, con miras a activar una respuesta integral e inmediata del Estado que evite la consumación de masacres u otros actos de guerra.

- ✓ Así mismo, la Defensoría del Pueblo se ocupa en ofrecer alguna atención a los ya millones de colombianos desplazados por la guerra y, en el campo de la paz, también ha desarrollado algunas políticas para denunciar y paliar los abusos que padece la población en la prestación de los servicios públicos básicos, y ha llamado la atención sobre diversas injusticias³².

7. SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS (SAT) DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN LA CASO PRÁCTICO DE LA POBLACION INDIGENA AWÁ.

7.1 SITUACION GENERAL

Dentro de las funciones de la Defensoría del Pueblo, se encuentra la tarea de prevenir las infracciones masivas de los Derechos Humanos y del Derecho internacional Humanitario, la cual que se realiza a través de las diferentes Defensorías Delegadas, como la Defensoría delegada para la Evaluación y prevención de Riesgos de la Población Civil por Consecuencia del Conflicto Armado, que buscar apoyar la misión institucional de defensa de los Derechos Humanos y del Derecho internacional Humanitario (DIH) a través del desarrollo y contribución de la Política Defensorial Preventiva sobre las posibles afectaciones a la población civil en el marco del conflicto armado interno. Para lo cual cuenta con instrumentos y metodologías institucionalizadas que buscan formular recomendaciones a las autoridades del Estado para que se brinde la debida atención Integral que se requiere.

Uno de estos instrumentos, el Sistema de Alertas Tempranas (SAT), que en sus comienzos fue una medida implementada por el Gobierno de los Estados Unidos, que estableció todo un sistema basado en Sistema de Alertas Tempranas en Situaciones de Riesgos por Catástrofes Naturales³³. Cuyos antecedentes también se encuentran en la resolución No. 250 del 11 de marzo de 2003, con la cual se suprimió la Defensoría Delegada para el estudio y Defensa del Derecho a la participación Ciudadana, y creo la Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, siendo esta última quien permite la institucionalización del SAT que entro en funcionamiento solo a partir del 2001³⁴.

³² T-1635 de 2000 se determinó que la Defensoría del Pueblo deberá “. . . velar por la divulgación y promoción de los derechos de los desplazados ocupantes, y establecerá contacto permanente con las agencias estatales que indique el Presidente de la República...”.

³³ Ver anexo, entrevista realizada al Señor Rafael Navarro, analista del sistema de Alertas Tempranas (SAT).

³⁴ DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL

Como bien se sabe, el conflicto armado interno en Colombia, recrudecido en los últimos años y con crecientes niveles de degradación ha generado una grave crisis humanitaria, que afecta principalmente a las poblaciones civiles más vulnerables, como es el caso de las comunidades indígenas, cuyo estado de temor por el conflicto armado; el dolor causado entre individuos, familias, comunidades aborígenes por los diversos crímenes de los que han sido víctimas; el miedo a que estas atrocidades se repitan o se empeoren; y la desesperanza y escepticismo frente al Estado que no ha reaccionado como lo exige la justicia ante su tragedia, se han perpetuado en la memoria individual y colectiva de estos pueblos³⁵. Siendo el silencio la regla general implementada hasta ahora, por me miedo, dolor e impotencia a la situación de violencia que se vive.

Una de estas comunidades étnicas de gran preocupación de la Corte constitucional, es el pueblo Indígena de los Awá-Cuaiquer, ubicados básicamente en el Departamento de Nariño, cuyo asentamientos cubren alrededor de 500.000 hectáreas desde el piedemonte de cordillera, hasta los 1.800 metros de altura y se extienden a partir del río Telembí, en Nariño y del bajo putumayo en Colombia hacia el Noroccidente del Ecuador³⁶ Que se han asentado específicamente en los municipios de Tumaco, Barbacoas, Ricaurte, Mallama y Roberto Payán, y Santacruz. Que en total son 24.500 habitantes repartidos en 4.400 familias, 35 resguardos y 60 cabildos.

Esta población indígena de los Awá-Cuaiquer, ha sido víctima de violaciones a sus derechos fundamentales individuales y colectivos de naturaleza “permanente, sistemática y generalizada”, con constantes infracción del Derecho Internacional Humanitario por los actores afrentados del conflicto interno. Situación de tal gravedad, que la Defensoría del Pueblo en Nariño emitió en el 2007 un informe defensorial que permitiera visualizar su crítica realidad, con el cual no cabe duda de que ese grupo étnico atraviesa por una crisis humanitaria desmesurada y sin antecedentes en la historia de los pueblos indígenas colombianos, poniendo el claro el riesgo de exterminio por el conflicto armado.

Este pueblo ha sido afectado por varios factores estructurales que amenazan su integridad étnica, como las altas migraciones de no indígenas a sus territorios (afro-descendientes, colonos, mestizos y campesinos); el cultivo de la coca, el narcotráfico y las

[online]. http://www.defensoria.org.co/red/?_item=040303&secc=04&ts=1. [en línea]. Bogotá. D.C. [17de septiembre de 2011].

³⁵ Corte Constitucional, Auto 004 del 2009.

³⁶ CONRADO BENHUR CERÓN SOLARTE. “Grupo Awá-Cuaiquer”. En: Geografía Humana de Colombia. Región del Pacífico. Tomo IX. Colección Quinto Centenario. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. Bogotá, 1992. En: Dinámica reciente de la violencia en la Costa Pacífica nariñense y caucana y su incidencia sobre las comunidades afrocolombianas. Observatorio de DH y DIH. Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Vicepresidencia de la República. Bogotá. 2008.

fumigaciones; la violencia extrema del conflicto armado; y el desplazamiento forzado, que incide directamente sobre su tejido social y su integridad cultural³⁷.

En vista de esta situación, la Defensoría del Pueblo ha producido mas de 7 informes de riesgos referentes a municipios de asentamiento del pueblo Awá entre el 2004 y 2009, además del envió de múltiples comunicaciones, oficios y requerimientos a distintas autoridades con competencia de protección, donde se “visibiliza la problemática de vulneración reiterada de Derechos fundamentales, la ingobernabilidad histórica y creciente del Estado, la impunidad ante el considerable número de asesinatos, masacres, territorios minados, desplazamientos individuales y/o masivos entre veredas, confinamiento y bloqueo a las comunidades, así como el reclutamiento forzado de menores de ambos sexos”³⁸, que desafortunadamente han sido inefectivos , y no han servido para paliar la grave situación de esta etnia.

Sin embargo, el seguimiento que ha realizado la Defensoría del Pueblo nacional ha permitido identificar los factores causantes de la destrucción del tejido social de esta población indígena, dentro de los cuales se encuentran: el predominio de condiciones de pobreza y miseria en la población; La carencia de inversión social y física por parte de las autoridades regionales, locales, y del ámbito central; La penetración de actores armados ilegales en el territorio y el tejido social, con la finalidad de construir pautas y normas de identificación que respondan a proyectos subversivos o contrainsurgentes; El ingreso de las fuerzas del orden a los territorios como ejércitos de ocupación, deslegitimando aún más la gobernabilidad del Estado; El constante flujo de personas trashumantes, situación está que fractura las unidades asociativas y los mecanismos de solidaridad establecidos, e implantan prácticas foráneas desligadas del entorno social; La movilización de las comunidades reivindicando sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos, en desarrollo de las cuales sus líderes son ubicados e identificados para luego ser objeto de amenazas, detenciones arbitrarias, desapariciones y homicidios selectivos; La estigmatización y señalamiento de los movimientos sociales como afines a los proyectos insurgentes o contrainsurgentes; La expansión de las fronteras agrícolas con cultivos de uso ilícito (alejando las fronteras de los centros de aglomeración y articulándolas con territorios externos), y la inserción de los lugareños en los circuitos ilegales; La aspersión con glifosato y la erradicación manual de los cultivos de hoja de coca; La desestabilización de la sostenibilidad alimentaria y la migración de mano de obra nativa y La exacerbación de la guerra por el control de áreas sembradas con cultivos de coca sin fumigar.

De igual manera, dentro del a información brindada por la Defensoría sobre los asesinatos de los miembros del pueblo Awá, se indica que las causas de estos crímenes

³⁷Resolución Defensorial 053 del 2008, “situación de los Derechos Humanos y derecho Internacional Humanitario del pueblo indígena Awá del departamento de Nariño”.

³⁸ Corte Constitucional, Auto 004 del 2009.

por grupos armados obedecen a distintas razones: equivocación o señalamiento infundados; negación a colaborar con los grupos presentes en sus territorios; señalamiento de colaborar con actores armados o intentar huir de los mismos. Señalando además que muchos de estos eran líderes o autoridades habían sido previamente amenazados, y que existe un alto sub-registro del número real de los asesinatos, pues según la Defensoría “señalaron los líderes que hay un sub-registro de esta información, ya que muchas veces prefieren no denunciar hechos que conocen, para evitar que otros miembros de sus familias sean también asesinados”.

7.2 CASO ESPECÍFICO

En la comunidad de Calbí, perteneciente al resguardo del Gran Rosario, jurisdicción del municipio de Tumaco (Nariño), se llevó a cabo la masacre de 12 indígenas Awá dentro de los cuales fueron asesinados seis menores de edad y seis personas adultas por parte de un grupo armado no identificado. Según la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo, los hechos ocurridos dieron lugar aproximadamente a las 5:00 de la mañana, hora en la cual un grupo de personas encapuchadas ingresaron al lugar causando la muerte de estas 12 personas y dejando heridas a otras tres.

Dentro de las Personas asesinadas se encuentran seis menores de edad y seis adultos, quienes fallecieron de manera violenta en este aleve crimen. los niños víctimas de esta masacre son: Alexander Rodríguez (8 años), Angie Jazmín Rodríguez (5 años), Yeison Ferney (6 meses), Laurencio García (5 años), Roberto Guanga Nastacuas (17 años) y Luis García (13 años); los adultos asesinados son Sixta Tulia García Guanga³⁹ (35 años), Laurencio García (38 años), Carmela Guanga (18 años), Amparo Nastacuas (21 años), Armando Álvaro Nastacuas (19 años) y Fabio Taicus García (18 años). Y Dentro de las personas Heridas se encuentran Javier García (20 años), David García (12) y Yolanda Bisbicus (22).

Según la investigación de la Defensoría, la comunidad calbíesta integrada por 300 personas, que se encuentran en un alto riesgo de desplazamiento forzado como consecuencia de los graves riesgos registrados, que ha dejado o completamente vulnerables a los integrantes del Resguardo del Gran Rosario, que son un poco más de 1.875 personas. De lo cuales, la Defensoría ha tenido conocimiento que, a raíz de esta masacre, 15 familias de la comunidad Awá se están desplazando a otras zonas.

La defensoría del Pueblo, a través de su Sistema de Alertas Tempranas, ya había advertido en su Informe de Riesgo número 029 del 4 de diciembre del 2008, los factores de amenaza y vulnerabilidad en la que se encuentra la comunidad indígena Awá del

³⁹ La señora Sixta Tulia GarcíaGuango, esposa de Gonzalo Rodríguez Guanga, asesinado el 23 de mayo de 2009 en el resguardo. Sixta Tulia era la única testigo de ese hecho criminal.

Resguardo de El Gran Rosario por el accionar de los Grupos Armados Ilegales. El cual fue declarado Alerta Temprana el 23 del mismo año por el Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT) que coordina el Ministerio de Interior y de Justicia.

En razón de esto, La defensoría del Pueblo, cumpliendo con su deber constitucional de promover la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, a través del Sistema de Alertas Tempranas, a elaborado las respectivas recomendaciones, en donde se insta a las autoridades competentes a adelantar de manera urgente las siguientes acciones:

La defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su misión constitucional de promover la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, insta a las autoridades competentes a adelantar de manera urgente las siguientes acciones:

- ✓ Adoptar las medidas efectivas de protección para los testigos y familiares de las víctimas de esta masacre.
- ✓ A la Fiscalía General de la Nación, conformar una comisión de fiscales e investigadores especializados que de manera urgente esclarezcan los hechos que permitan judicializar a los responsables de tan alevoso crimen.
- ✓ A la Agencia Presidencial para la Acción Social, diseñar y aplicar un plan de atención humanitaria de emergencia con enfoque diferencial y adecuado a las condiciones socioculturales, con el fin de asistir a las víctimas del desplazamiento forzado de la comunidad de Calbí y diseñar conjuntamente, con las entidades pertinentes, un plan de prevención y de contingencia ante una posible agudización del desplazamiento forzado en el territorio.
- ✓ Solicitar al Ministerio del Interior y de Justicia, el cumplimiento efectivo de las medidas de protección aprobadas en el Comité de Evaluación de Riesgos para Pueblos Indígenas (ETNOCRER), para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de la comunidad indígena Awá.
- ✓ Solicitar al Ministerio del Interior y de Justicia y a la Agencia Presidencial para la Acción Social, como coordinadores de las entidades de gobierno, la implementación de medidas urgentes de protección del pueblo Awá de acuerdo con lo establecido en el Auto 004 de 2009, expedido por la Corte Constitucional para la preservación y salvaguarda étnica del pueblo Awá.

Por último, el Defensor del Pueblo expresa su profunda preocupación por la campaña de exterminio contra el pueblo indígena Awá, como lo demuestra la masacre ocurrida en el mes de febrero de 2009 y los homicidios sistemáticos que se han registrado en lo transcurrido del presente año, por lo cual insta a las autoridades del Estado colombiano

competentes para que, de manera urgente, adelanten un proceso de concertación con las autoridades indígenas que permita la reparación integral y colectiva del pueblo Awá, el esclarecimiento de la verdad y la garantía de no repetición de hechos de violencia.

En vista de esta terrible situación, El Defensor del Pueblo, Volmar Pérez Ortiz, condeno enérgicamente dicha masacre, e igualmente la Defensoría Del Pueblo Nacional, a través de la Regional de Nariño junto con agencia de Naciones Unidas; Organizaciones de Derechos Humanos; Autoridades Indígenas de Pueblo Awá y la Organización Nacional Indígena (ONIC), acordaron la conformación de una Comisión humanitaria de las personas que aun pertenecen en territorio del Resguardo del Gran Rosario⁴⁰.

8. SUGERENCIA Y RECOMENDACIONES

El sistema de Alertas Tempranas, no solo debe ser una política encaminada a la prevención, protección y respuesta de situaciones de eminente riesgo, sino que debe complementarse con una fuerte intervención del Estado para solucionar o mitigar las causas que generan el conflicto armado, no dando soluciones a medias, sino planteando estrategias políticas de mediano y largo plazo, como a través de mecanismos de disuasión; fortalecimiento de las instituciones; apoyo a las comunidades civiles; mejoramiento de las condiciones educativas, sanitarias, alimentarias y de vivienda de la población.

Es necesario, para un eficiente funcionamiento del Sistema de Alertas Tempranas (SAT), que las instituciones implicadas se relacionen sobre una base de confianza, puesto que están trabajando sobre un punto en común, dejando de lado sus rivalidades. Con lo cual su manejo avanzaría a convertirse en una organización compleja, estando en capacidad de tomar dediciones anticipando los hechos, y no solo decidir una vez que estos son eminentes.

El sistema de alertas tempranas, debería dejar de ser un programa de prevención y convertirse en una política pública del Estado, encaminando al país a un establecimiento de un Sistema Nacional de prevención de las Violaciones Masivas a los Derechos Humanos, para que no siga ocurriendo lo de los años anteriores, donde se da un programa que se modifica en cada cambio de periodo presidencial, reversando todos los logros anteriores.

⁴⁰ Disponible en internet:

http://www.cric-colombia.org/index.php?option=com_content&view=article&id=115:defensor-del-pueblo-condeno-masacre-de-12-indigenas-awa-en-narino.

En cuanto a las decisiones empleadas para contrarrestar las situaciones de riesgo en un municipio determinado al interior del comité, se considera que deben ser particulares, puesto que se deben tomar de acuerdo a su relatividad, importancia, el contexto y las situaciones que se presentan en cada escenario por separado. Y no decisiones mecánicas como ocurre en muchos municipios del país, que se dan paliativos disfrazados de soluciones en situaciones considerables que comprometen derechos Fundamentales como la vida, la integridad física, a salud entre otros.

En lo concerniente al manejo de la información, actualmente se observa como el Comité Interinstitucional no reconoce las fuentes manejadas anteriormente por la Defensoría del Pueblo, como la información obtenida de diferentes ONG, pobladores, Iglesias, Comunidades Civiles, Defensorías Regionales etc. Pues si bien es cierto que dichas fuentes deben ser ciertas para un óptimo funcionamiento, es ilógico que el comité solo se base en información que se puede considerar sin lugar a dudas como “certera”, puesto que las masacres y los asesinatos que se intentan prevenir son hechos inciertos. Generando el desconocimiento de estas fuentes graves consecuencias pues impiden tomar las medidas correspondientes en un tiempo oportuno. Por lo cual se considera que sería mejor si el comité también las tuviese en cuenta estas informaciones obviamente con un control y no solo se limitara a confiar en los datos que le proporcionan la inteligencia de las Fuerzas Armadas y la policía. Pues es el pueblo quien realmente conoce su situación y como se están violando sus derechos.

Como última recomendación para la defensoría nacional, dirigida al hecho de que cuando se trata de todo lo relacionado con derechos humanos y derecho internacional humanitario, esta ópera través de la contratación de defensores comunitarios que no constituyen vínculos laborales de estos últimos con la defensoría, pues son contratos de prestación de servicios que se renuevan periódicamente, y por lo tanto los defensores comunitarios no tienen derecho a prestaciones sociales, viáticos etc. Por lo que se considera que sería muy conveniente que dentro de la estructura de la defensoría estos defensores comunitarios fueran de planta, con todos sus derechos laborales y prerrogativas de servidores públicos, para que puedan realizar un mejor desempeño en su trabajo, y de esta forma, cuando existan problemas presupuestales no tengan que recurrir a convenios con ONG'S internacionales⁴¹.

⁴¹ Ver Entrevistas realizadas al Procurador Juan Carlos Lagos, y al Analista de Alertas Tempranas Rafael Navarro.

CONCLUSIONES

- Con fundamento legal, en la ley 24 de 1992, la Defensoría del Pueblo hace parte del ministerio público y cumplirá sus funciones bajo la dirección del Procurador General de la Nación. La mencionada dependencia fruto de discusiones y propuestas por parte de los constituyentes, denotan una dirección en instancia formal. Pues el desenvolvimiento independiente, se constata en la instancia practica con la plena autonomía de esta institución, en distintos ámbitos estructurales y del manejo de sus competencias y funciones en los distintos niveles del orden nacional. Incluso su facultad preponderante le permite la organización de la misma entidad, en tanto especializa sus funciones respectos a grupos vulnerables en específicas medidas de protección, seguimiento y promoción de derechos humanos.
- La función principal de la Defensoría del Pueblo se encamina a la protección, ejecución y promoción de los derechos humanos, por tanto su actuar reviste un carácter preeminente en la sociedad Colombiana. La tutela efectiva de los derechos en amenaza de su vulneración real, es uno de sus cometidos. Dicha relación preventiva se guía a generar, la no consumación de la violación del derecho fundamental. Situación que acarrea entre otras cosas, el mejoramiento de la actividad administrativa, (sugerencias y recomendaciones) cuyo aporte resulta significativo, en el entendido que el control jurisdiccional e incluso en lo contencioso administrativo no resulta suficiente en muchas ocasiones. Otro aporte significativo es que de su actuar, al servir de intermediario en los conflictos, se evita instancias complejas y en cambio soluciones rápidas y efectivas.
- La oportuna e idónea interrelación de la defensoría desde sus distintos niveles, con otras ramas del derecho público, le han otorgado una posición sumamente sublime. Al ser una institución que dadas sus funciones y características - informalidad y accesibilidad para la atención pronta de los casos planteados (celeridad, rapidez e inmediatez)-.Se convierte en la institución estatal especialista en la defensa de los derechos humanos y a la vez la más cercana a los ciudadanos del común, por la acción de las Defensorías regionales dispuestas en las capitales departamentales que a la vez interactúan con las personerías municipales.

- Se observa que la naturaleza de esta entidad nacional, permite el acercamiento con la comunidad general demostrando su actitud de aliada para la defensa de los derechos humanos, es por esto que se la puede considerar más humana de las instituciones del estado.
- La Defensoría del Pueblo gracias a la función de información que desempeña en cuanto a los derechos humanos consignados en el ordenamiento jurídico ha logrado que las personas de algún modo conozcan los derechos y como reclamarlos; además de brindar el alcance de la justicia a poblaciones marginadas de la sociedad, que sin el respaldo de esta entidad no tendría los medios para una defensa propicia.
- La Defensoría del Pueblo conjuntamente con la Procuraduría General Nación buscan interacción con las entidades del nivel nacional para abordar las problemáticas en materia de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, por eso la Defensoría del Pueblo es registrada como el punto a la realización efectiva de los derechos humanos, por su acaecimiento en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas con enfoque de derechos.
- Finalmente, si bien es cierto que el SAT es una herramienta novedosa con la cual antes no se contaba y que arroja resultados positivos, no es suficiente para enfrentar la crisis humanitaria que atraviesa el país. Siendo imperante la insistencia de dar a los casos de violación de derechos humanos una respuesta integral de carácter preventivo, que se sustente en el compromiso y el trabajo en equipo de todas las instituciones, para así proporcionar al pueblo colombiano una mejor protección y defensa de sus derechos. Todo esto dentro del marco de una política para la prevención de violaciones Masivas a los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFIA

- Defensoria del Pueblo*. (2003 - 2007). Recuperado el 10 de Octubre de 2011, de Defensoria del Pueblo: <http://www.defensoria.org.co>
- Corte Constitucional de Colombia*. (Agosto de 2010). Recuperado el 17 de sep de 2011, de Corte Constitucional de Colombia: <http://www.corteconstitucional.gov.co/>
- 40.690, D. O. (15 de Diciembre de 1992). LEY 24 DE 1992. *LEY 24 DE 1992*. Diario Oficial No. 40.690.
- A., L. E. (2011). *Codigo civil y Legislacion Complementaria*. Colombia: Legis.
- CERÓN SOLARTE, C. B. (s.f.). Geografía Humana de Colombia. Región del Pacífico. En C. B. CERÓN SOLARTE, *Geografía Humana de Colombia. Región del Pacífico*. "Grupo Awa-cuaiquer".
- Cifuentes, F. (2010). *EL ABEDUL*. Recuperado el 10 de Octubre de 2011, de Red el abedul: http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Asamblea_Constituyente/Gaceta_038.pdf
- MORA CAICEDO, E. (2009.). *Régimen jurídico de los servidores públicos en la administración pública y territorial*. (Sexta edición. ed.). Bogotá. D. C.,: Editorial Leyer.
- OSUNA PATIÑO, N. (2002). El defensor del pueblo: Amparo de los ciudadanos y conciencia de la opinión pública. *Revista Credencial Historia*.
- Pérez Portillo, S. (Diciembre de 2008). La Defensoría del Pueblo. *Revista Derecho del Estado n.º 21*, 109-119.
- Portillo Perez, S. (2008). La Defensoria del Pueblo. *Derecho del Estado*, 112.
- Torres, J. O. (2011). *Constitución Política de Colombia*. Temis.